



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-187
3/03/2021

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la doctora Jeinny Yaneth Cuello Murillo, Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 3 de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Jeinny Yaneth Cuello Murillo, en su calidad de Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, mediante escrito radicado el 24 de febrero de 2021, solicitó se le conceda permiso especial para asistir a las clases de la Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas, que se encuentra realizando en la Universidad Externado de Colombia, durante las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
3 al 6	Marzo	2021
7 al 10	Abril	2021
12 al 15	Mayo	2021
9 al 12	Junio	2021
7 al 10	Julio	2021
28 al 31	Julio	2021
8 al 11	Septiembre	2021
6 al 9	Octubre	2021
3 al 6	Noviembre	2021

Que la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado *“no afectará la prestación del servicio público de justicia, toda vez que el despacho judicial que presido no presenta congestión o mora judicial”*.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Externado de Colombia, en la que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas respectivas, indicadas anteriormente, de lo cual se encuentra que el permiso fue solicitado el 24 de febrero de 2021 y el inicio del curso se encontraba programado para el 3 de marzo de 2021, fecha en la que deberá negarse el permiso requerido, como quiera que el artículo cuarto del Acuerdo No. 162 de 1996, establece que *“Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización”*, presupuesto que no ocurrió.

Que, no obstante lo anterior, esta seccional considera que a pesar de no haberse radicado con la anticipación requerida, como quiera que la solicitud de permiso especial de estudio alcanzó a ser estudiada y su resolución aprobada en sesión de esta seccional del 3 de marzo de 2021, el permiso se concederá a partir del día siguiente a la reunión de sala, esto es, para el 4 y 5 de marzo de 2021.

Que por su parte, se encuentra que para el mes de julio solicitó permiso especial para seis (6) días hábiles, de los cuales de los cuales solo se podrán conceder cuatro, como quiera que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, revisada la solicitud presentada por la servidora judicial, se observa que en los demás aspectos cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y habeas corpus que le correspondan.

Que por último, es preciso advertir que los días correspondientes a sábado, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios a la doctora Jeinny Yaneth Cuello Murillo, en su calidad de Juez Trece Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartagena, para asistir a las sesiones de la Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas, que se encuentra realizando en la Universidad Externado de Colombia, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
4 y 5	Marzo	2021
7, 8 y 9	Abril	2021
12, 13 y 14	Mayo	2021
9, 10 y 11	Junio	2021
7, 8 y 9	Julio	2021
8, 9 y 10	Septiembre	2021
6, 7 y 8	Octubre	2021
3, 4 y 5	Noviembre	2021

PARÁGRAFO 1°: La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2°: La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 2°: Recordar a la funcionaria judicial que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez directora del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3°: Notificar personalmente de la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4°: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT